

PROYECTO DE LEY N° 5500/2020-CR



**LEY DE PROTECCION A LA ECONOMIA FAMILIAR
APLICABLES A LAS OBLIGACIONES BANCARIAS Y
FINANCIERAS DE LAS PERSONAS NATURALES Y
JURIDICAS, AFECTADAS POR LA EMERGENCIA DEL
COVID 19**

Los congresistas de la Republica, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del **Congresista JORGE VASQUEZ BECERRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y los artículos 22, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

Artículo 1.- OBJETIVO

El objeto de la presente ley es establecer medidas de carácter excepcional y temporal que permita proteger la economía familiar aplicables a las obligaciones bancarias y financieras de las personas naturales y jurídicas, afectadas por la situación financiera originada por la emergencia del Covid 19.

Artículo 2.- SUSPENSIÓN Y/O CONGELAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

Dispóngase la suspensión temporal y/o congelamiento por un plazo determinado del cobro de los créditos bancarios y financieros e hipotecarios contraída por las personas naturales o jurídicas con entidades financieras, bancarias, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas rurales de ahorro y crédito, Entidades de desarrollo de la pequeña y mediana empresa, cooperativas de ahorro y crédito, o cualquier otra entidad que desarrolle sus actividades lucrativas, cualquiera sea su denominación.

Artículo 3.- DEL PLAZO

La suspensión y/o congelamiento que hace referencia el artículo anterior vencerá el 11 de Marzo del 2021, considerando un año calendario desde que por efectos del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; por lo tanto se retomaran los compromisos y deudas en las mismas condiciones iniciales que se tenían previstas al mes de marzo del 2020, sin aplicar ningún interés compensatorio o moratorio, multas, ni afectar el historial crediticio, vencido dicho plazo la entidad acreedora, recién tendrá la opción para reanudar o requerir el cobro correspondiente.

Para tal efecto, dispóngase que las cuotas congeladas se cobraran, sin cargo alguno y el plazo del crédito inicial se postergara en un año.

Artículo 4.- SUSPENSIÓN DE COBROS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES

Suspéndase toda clase de requerimientos judiciales o extrajudiciales, los proceso de ejecución judicial o ejecución de garantía hipotecaria o mobiliaria, ejecución forzada, remates, y en general cualquier pretensión judicial o extrajudicial iniciadas de las obligaciones descritas en el artículo 1 de la presente ley, por el plazo de 360 días calendario; de iniciada la emergencia sanitaria COVID 19.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- La presente Ley será de aplicación para las personas naturales o jurídicas que hubieran renegociado sus obligaciones de crédito, descritas en el artículo 2 de la presente ley, de mutuo acuerdo con al entidad crediticia y la que será de aplicación opcional; en merito a ello el sujeto a crédito, presentara su solicitud de aplicación a la presente ley.

SEGUNDA.- Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de fondos de pensiones, al Ministerio de Justicia y derechos humanos, y la superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria para que, de manera coordinada y/o en el ámbito de sus competencias, establezcan las disposiciones necesarias para aplicar la presente Ley, en un plazo no mayor a 10 días calendarios siguientes a la fecha de su publicidad, con la finalidad de establecer los parámetros pertinentes de acuerdo al proyecto de ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

La presente entre en vigencia, una vez publicado en el Diario el Peruano.

Lima 8 de junio de 2020



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2020 18:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2020 10:58:45-0500



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2020 19:11:18-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/06/2020 18:38:33-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2020 05:27:50-0500



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/06/2020 18:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
RIVERA GUERRA WALTER
JESUS FIR 09370514 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2020 17:45:05-0500

Oficina: Edificio Santos Atahualpa
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...16...de.....JUNIO.....del 2020....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5500 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e
INTELEGENCIA FINANCIERA.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. CONTEXTO DE LA PROPUESTA: DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, SUSPENSION DEL 60% DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y CONSECUENTE INCREMENTO DEL INDICE DE MORISDADE BANCARIA

En el Perú, el mercado financiero está compuesto por 15 Bancos Comerciales, 10 Empresas Financieras, 11 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, 7 Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, y 9 Entidades de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa (EDPYMEs)¹.

Todas estas tienen una relación de crédito (acreedores de crédito) con aproximadamente 6.8 millones de personas naturales² y 500 mil personas jurídicas (deudores de crédito), entre ellas, corporaciones empresariales, grandes empresas, medianas empresas, pequeñas empresas y microempresas).

El tipo y modalidad de crédito que cada ente financiero tiene son: Créditos Corporativos, Créditos a grandes empresas, Créditos a medianas empresas, Créditos a pequeñas empresas, Créditos a microempresas, créditos de Consumo y créditos hipotecarios³.

El nivel de morosidad crediticia (indicador de incumplimiento de obligaciones de crédito por parte de los deudores) desde enero del 2019 hasta febrero del 2020 oscilaba entre el 3.94% en entidades bancarias y el 6.94% en Cajas Municipales. La distribución porcentual de morosidad por tipo y modalidad de crédito en entidades bancarias era así: 0.03% en créditos corporativos; 1.34% en créditos a grandes empresas; 8.17% en créditos a medianas empresas; 8.58% en créditos a pequeñas empresas; 3.53% en créditos a microempresas; 2.99% en créditos personales, y; 2.97% en créditos hipotecarios. Y en cuanto a morosidad en las Cajas Municipales, el índice se distribuía de la siguiente manera: 4.99% en créditos a grandes empresas; 13.81% en créditos a

¹ **Bancos Comerciales** (Banco BBVA Perú, Banco de Comercio, Banco de Crédito del Perú, Banco Pichincha, Banco Interamericano de Finanzas, Scotiabank Perú, Citibank, Interbank, Mi Banco, Banco GNB, Banco Fallabella, Banco Santander Perú, Banco Ripley, Banco Azteca Perú, Banco ICB); **Empresas Financieras** (Crediscotia Financiera, Compartamos Financiera, Financiera Confianza, Financiera Efectiva, Financiera Qapaq, Amerika Financiera, Mitsui Auto Finance, Financiera Proempresa, Financiera Credinka); **Cajas Municipales de Ahorro y Crédito** (CMAC Arequipa, CMAC Cusco, CMAC del Santa, CMAC Huancayo, CMAC Ica, CMAC Maynas, CMAC Paíta, CMAC Piura, CMAC Sullana, CMAC Tacna y CMAC Trujillo); **Cajas Rurales de Ahorro y Crédito** (CRAC CAT, CRAC Raíz, CRAC Los Andes, CRAC Prymera, CRAC Incasur, CRAC del Centro); **Entidades de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa** (EDPYME Alternativa, EDPYME Acceso Crediticio, EDPYME Credivision, EDPYME Mi Casita, EDPYME Progreso, EDPYME Inversiones La Cruz, EDPYMe BBVA Consumer Finance, EDPYME GMG, EDPYME Santander)

² Mensaje del Presidente de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Jorge Guillermo Solís Espinoza en la Memoria Institucional del año 2018.

³ Según la SBS los **Créditos Corporativos** son los otorgados a personas jurídicas con ventas anuales mayores a S/ 200 millones en los dos últimos años, de acuerdo a los estados financieros anuales auditados más recientes. Los **Créditos a Grandes Empresas**, son los otorgados a personas jurídicas con ventas anuales mayores a S/ 20 millones pero no mayores a S/ 200 millones en los dos últimos años, o, a deudores que hayan mantenido en el último año emisiones de instrumentos representativos de deuda en el mercado de capitales. Los **Créditos a mediana empresas**; otorgados a personas jurídicas que tienen un endeudamiento total en el sistema financiero superior a S/ 300 mil en los últimos seis meses y no cumplen con las características para ser clasificados como corporativos o grandes empresas. Los **Créditos a pequeñas empresas** son aquellos destinados a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero, sin incluir créditos hipotecarios para vivienda, es no mayor a S/ 20 mil en los últimos seis meses. Los **Créditos de Consumo** son aquellos otorgados a personas naturales, con la finalidad de atender el pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con la actividad empresarial. Por último, los **Créditos Hipotecarios para Vivienda** son los otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento, y subdivisión de vivienda propia, siempre que tales créditos se otorguen amparados con hipotecas debidamente inscritas.

medianas empresas; 8.30% en créditos a pequeñas empresas; 7.04% en créditos a microempresas; 3.91% en créditos de consumo, y; 3.62% en créditos hipotecarios.

Lógicamente, este índice de morosidad, estaba fuertemente determinado por los siguientes factores socio económicos: crecimiento económico del Perú del 2.16% del PBI⁴, tasa de desempleo seriamente incrementada dada las circunstancias extraordinarias que estamos viviendo en la actualidad, la tasa de informalidad de la economía también tuvo un incremento significativo, etc. Y dicho fenómeno, era la excepción a la regla, determinados por cuestiones eminentemente personales y subjetivas de los deudores de crédito, ya sean personas naturales o personas jurídicas. Por ejemplo, impulso desmedido a la hora de contraer un crédito, mala administración del patrimonio familiar, deficiente administración y consecuente quiebra de grandes y medianas empresas, microempresas, etc.

Sin embargo, a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el Estado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se dispuso el aislamiento social obligatorio, debido a las graves circunstancias que el virus SARS COV 2 y su enfermedad consecuente COVID 19 afectan a la vida de la Nación, dicha normativa rige desde el 15 de marzo del 2020, con sus consecuencias lógicas (paralización de varios rubros de la economía, recesión económica, suspensión perfecta de labores, despidos laborales ocasionados, infección de aproximadamente 70 mil personas con el COVID 19,) el índice de morosidad en los bancos comerciales⁵ ya se evidencian de forma contundente, haciendo previsible que el fenómeno de morosidad crediticia, deja de ser un fenómeno exclusivamente personal o que incumbe solo a determinadas personas naturales o jurídicas, y se convierte en un fenómeno social, ergo, fenómeno del sobreendeudamiento crediticio en el Perú.

II. ESTADO DE SOBREENDEUDAMIENTO POR FACTORES AJENOS A LA VOLUNTAD DE LOS DEUDORES, DESPROTECCION JURIDICA DE LOS MISMOS E INFORMALIDAD ECONOMICA EN EL PERU

de cumplir con las obligaciones de crédito por causas económicas y sociales, es decir, ajenas a la voluntad y responsabilidad de los deudores de crédito, tales como El sobreendeudamiento crediticio, es un fenómeno económico, social, cuya naturaleza es: imposibilidad surgimiento de una pandemia, recesión económica, incremento de población en paro, disminución de los salarios, etc. Cabe mencionar, que, a raíz de la crisis de los años 2007 y 2008, en las legislaciones de España y Estados Unidos, se han legislado este tipo de supuestos de hecho, tomando como ejemplo, en España existe un procedimiento de Quiebra de las personas naturales y jurídicas sobre endeudadas; mientras que en Estados Unidos existe el procedimiento denominado

⁴ Según datos del INEI, correspondientes al año 2019.

⁵ Todavía no hay reportes de la SBS sobre las cajas Municipales y demás entidades financieras. Solo se publica el índice de morosidad en los Bancos comerciales y la diferencia, tomando como escenario de análisis desde enero del 2019 hasta febrero del 2020 y marzo del 2020 es así: en créditos corporativos el índice de morosidad se incrementa en 0.05%; en créditos a grandes empresas la morosidad también se incrementa en 0.01%; asimismo, en créditos a medianas empresas la morosidad se incrementa en 0.54%; mientras que en créditos a microempresas la morosidad también sube en 0.12%. Por último, en créditos de consumo y créditos hipotecarios el incremento de morosidad es de 0.26% y 0.16%, respectivamente. Solo en los créditos a pequeñas empresas la morosidad crediticia tiende a bajar en 0.18%.

"Descarga del Crédito", como instrumentos legales de defensa y protección de los sujetos de derecho que hayan acreditado que su situación de insolvencia es consecuencia de factores objetivos (surgimiento de pandemia, recesión económica, despido masivo de trabajadores, disminución de salarios, etc.).

Sin embargo, el Perú no cuenta con ninguna norma jurídica que proteja a las personas naturales y jurídicas que hayan incurrido en situaciones de sobreendeudamiento, y ante la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de crédito, los acreedores del mismo, proceden a requerir el pago mediante el órgano judicial, con el mecanismo regulado por el Título V del Código Procesal Civil (proceso ejecutivo), Ley de Ejecución de Garantía Hipotecaria y Ley de ejecución Mobiliaria. Cabe mencionar que en estos procedimientos judiciales, el sujeto de derecho sobre endeudado, persona natural o jurídica, no tiene la posibilidad de argumentar el incumplimiento de su obligación de crédito por factores ajenos a su voluntad⁶ (recesión económica, surgimiento de pandemia, despidos laborales masivos, etc.) tal como se permite en un proceso de conocimiento (ya sea propiamente de conocimiento, abreviado y sumarísimo).

Por otro lado, el surgimiento de la pandemia del COVID 19 ha alterado por completo el statu quo normativo en el derecho laboral, en el derecho penal y procesal penal⁷, en el derecho administrativo, etc., solo con la finalidad de proteger a los sujetos de derecho que tienen un interés y legitimidad en dichas áreas normativas. Ergo, esa modificación al statu quo normativo (reiteramos solo con la finalidad de resguardar los intereses de los sujetos de derecho) también debe expresarse en la aprobación y promulgación de una norma jurídica que resguarde los intereses de los sujetos de derecho, personas naturales y jurídicas, sobre endeudadas, este hecho exclusivamente señalado en situaciones de crisis o emergencia nacional y no se resalta esta situación que podría interpretarse como fomento de endeudamiento irresponsable, sino vinculado exclusivamente a la situación generada por la Emergencia que no ha sido responsabilidad del deudor ni de las entidades financieras, sino exclusivamente de la Emergencia Sanitaria.

La realidad económica del Perú es muy precaria, debido a que más del 70% de la economía es informal, y también debido a que gran porcentaje del PBI se desarrolla en el sector servicios (turismo, servicios educativos, restaurantes, hoteles, transporte, etc.), rubros económicos que, por lo menos, van a reflotar en dos años. A esta realidad, se suma también, la incapacidad del Estado de fomentar puestos de trabajo de calidad, no obstante estar obligado por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: "El trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado (...) promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo".

Asimismo, organismos internacionales como el FMI, el Banco Mundial, La CEPAL, etc., vienen proyectando cifras negativas respecto al crecimiento económico mundial de los

⁶ Supuesto de hecho regulado en los artículos 1314 y 1315 del Código Civil. Literalmente el artículo 1314 del Código Civil prescribe: "Quien actúa con diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"; mientras que el artículo 1315, refiere: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"

⁷ Al resolver muchas prisiones preventivas, a causa del hacinamiento que tienen las cárceles en el Perú y su impacto en la propagación del COVID 19.

años 2020 y 2021, y en ese escenario de incertidumbre es difícil que las cifras económicas del Perú también sean favorables a la gran mayoría de la población. Esta incertidumbre económica, por supuesto, que también está proyectada por la información difundida por la Organización Mundial de la Salud, respecto a la magnitud real de contagios de COVID 19 a nivel mundial y colapso de la oferta hospitalaria en varios países del mundo, factores que conllevan a la pérdida de productividad de las personas naturales y jurídicas (ya que el deterioro físico y psicológico de los trabajadores merman el óptimo rendimiento en cuanto a sus obligaciones laborales), como consecuencia de las condiciones adversas externas pueden tener implicaciones en el rendimiento de los trabajadores se deben articular sistemas que permitan regular estas desviaciones. generando, por tanto, imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de crédito.

III. SUSPENSION O CONGELAMIENTO DE PAGOS DE LAS OBLIGACIONES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS EN EL MARCO DE UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO

El estado peruano es una economía social de mercado y no solo una economía de mercado, donde los intereses de los agentes económicos se resuelven solo a instancias del mercado, estando limitada la participación del Estado solo a una regulación de las reglas de juego entre ellas. Los artículos 58, 59 y 65 reflejan el espíritu social del Estado Peruano, ergo, ante cualquier conflicto entre empresas del sistema financiero y bancario a raíz del COVID 19, el estado tiene la obligación Constitucional de resolver este conflicto de intereses, respetando el principio Constitucional de Economía social de mercado y la dignidad de la persona humana⁸. En estos términos, ante una externalidad económica (el surgimiento del COVID 19 y su consecuencia lógica recesión económica, pérdida de productividad de las personas naturales y jurídicas, despidos laborales, disminución de salarios, incumplimiento de obligaciones de crédito, etc. constituyen también una externalidad del mercado) el Tribunal constitucional se ha pronunciado de la siguiente forma: "(...) *Las nuevas funciones del Estado moderno tienen que ver con aspectos económicos, sociales, políticos y jurídicos. Supuestos económicos.- La economía social de mercado es una condición importante del Estado social y democrático de derecho. Por ello debe ser ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de la libertad y la justicia. A tal efecto, está caracterizada, fundamentalmente, por los tres elementos siguientes: a) Bienestar social; lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso; b) Mercado libre; lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida, prima facie, por la oferta y la demanda en el mercado; y, por otro lado, el combate a los oligopolios y monopolios; c) Un Estado Subsidiario y solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales.*

*En suma, se trata de una economía que busque garantizar que la productividad individual sea, por contrapartida, sinónimo de progreso social"*⁹

⁸ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"

⁹ Tribunal Constitucional, expediente N° 0008-2003-AI/TC.

Tres son los componentes, entonces, del Estado social de mercado que están en estricta consonancia con el presente proyecto de Ley: 1) Bienestar social, que únicamente se trasluce cuando el Estado fomenta la creación de empleos productivos, 2) trabajo digno y 3) reparto justo del ingreso económico; Mercado libre, que supone respeto a la propiedad inmueble o mueble de las personas naturales o jurídicas que, a consecuencia del COVID 19, han devenido en sobre endeudados; y un Estado subsidiario, con todas las facultades para promulgar una legislación auxiliar, complementaria y temporal en defensa irrestricta de los consumidores sobre endeudados a raíz del surgimiento del COVID 19.

Al respecto, se puede señalar que por el contrario, solo pueden presentar contradicción por razones de inexigibilidad o iliquidez de la obligación; nulidad formal o falsedad del título; extinción de la obligación exigida.

En cuanto a los créditos otorgados por las diferentes Cajas Municipales, se tiene que hay un periodo de gracia, y más flexibilidad en los cobros, por la propia naturaleza de estas entidades¹⁰ era de , el promedio de morosidad era de:

PROMEDIO DE MOROSIDAD DESDE ENERO DEL 2019 HASTA MARZO DEL 2020 POR TIPO DE CREDITO EN LA BANCA COMERCIAL

TIPO DE CREDITO	% ENTRE ENERO 2019-FEBRERO 2020	MARZO DEL 2020	DIFERENCIA PORCENTUAL
Créditos corporativos	0.03	0.08	+ 0.05
Créditos a grandes empresas	1.34	1.35	+ 0.01
Créditos a medianas empresas	8.17	8.71	+ 0.54
Créditos a pequeñas empresas	8.58	8.40	- 0.18
Créditos a microempresas	3.53	3.65	+ 0.12
Créditos de consumo	2.99	3.25	+ 0.26
Créditos hipotecarios	2.97	3.13	+ 0.16

PROMEDIO DE MOROSIDAD BANCARIA DESDE ENERO DEL 2019 HASTA FEBRERO DEL 2020 POR TIPO DE CREDITO EN LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO

TIPO DE CREDITO	% ENTRE ENERO 2019-FEBRERO 2020	DIFERENCIA PORCENTUAL
Créditos corporativos	-----	-----
Créditos a grandes empresas	4.99	
Créditos a medianas empresas	13.81	
Créditos a pequeñas empresas	8.30	
Créditos a microempresas	7.04	
Créditos de consumo	3.91	
Créditos hipotecarios	3.62	

¹⁰ Cajas Municipales, la liquidez se entrega a las Municipalidades para la realización de obras.

El siguiente cuadro de morosidad (indicador de incumplimiento de obligaciones de pago al acreedor financiero):

MOROSIDAD SEGÚN TIPO Y MODALIDAD DE CREDITO POR EMPRESA BANCARIA DESDE ENERO DEL 2019 HASTA MARZO DEL 2020

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2020	2020	2020
Créditos Corporativos	0.03	0.04	0.03	0.03	0.03	0.03	0.08	0.03	0.04	0.03	0.04	0.02	0.06	0.07	0.08
Créditos a Grandes Empresas	1.32	1.33	1.38	1.4	1.43	1.44	1.42	1.33	1.23	1.26	1.24	1.34	1.34	1.31	1.35
Créditos a Medianas Empresas	7.71	7.87	7.76	7.81	8.03	8.13	8.43	8.63	8.52	8.46	8.29	8.04	8.27	8.43	8.71
Créditos a Pequeñas Empresas	8.86	8.74	8.63	8.84	8.81	8.81	8.62	8.64	8.64	8.54	8.31	8.2	8.28	8.17	8.4
Créditos a Microempresas	3.59	3.55	3.57	3.64	3.55	3.66	3.63	3.57	3.55	3.53	3.44	3.41	3.4	3.46	3.65
Créditos de Consumo	2.98	2.93	2.85	2.91	3.05	2.94	3	3.04	3	3	3.05	3	3.08	3.03	3.25
Créditos Hipotecarios para Vivienda	3.05	2.95	2.93	2.97	3.05	2.97	2.98	3	3	2.98	2.97	2.96	2.95	2.93	3.13

MOROSIDAD SEGÚN TIPO Y MODALIDAD DE CREDITO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DESDE ENERO DEL 2019 HASTA FEBRERO DEL 2020

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2020	2020	2020
Créditos Corporativos	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Créditos a Grandes Empresas	3.44	3.19	3.19	5.45	5.41	3.06	3.35	3.58	3.91	3.97	4.11	18.57	4.3	4.4	
Créditos a Medianas Empresas	12.71	14.01	14.06	14.68	14.24	12.68	13.05	13.45	13.13	13.49	13.33	13.67	15.51	15.33	
Créditos a Pequeñas Empresas	8.2	8.46	8.39	8.46	8.39	8.26	8.44	8.45	8.25	8.28	8.23	7.81	8.24	8.37	
Créditos a Microempresas	6.61	6.85	6.78	6.97	7.01	6.92	7.14	7.15	7.24	7.26	7.29	6.95	7.33	7.11	
Créditos de Consumo	3.71	3.83	3.81	3.91	3.96	3.92	4.12	4.13	3.89	3.88	3.96	3.86	4	3.87	
Créditos Hipotecarios para Vivienda	3.58	3.58	3.52	3.55	3.62	3.58	3.63	3.96	3.67	3.64	3.56	3.56	3.65	3.69	

Estas cifras se van a incrementar debido a las nuevas circunstancias económicas sociales (paralización de sectores económicos, despidos, disminución de salarios, crecimiento de la informalidad, suspensión perfecta de labores, etc.)

Y el Estado, por ello, ha emitido una serie de normas como la suspensión de pagos por 6 meses, etc. Sin embargo, son medidas insuficientes porque hasta la fecha no se tiene un cálculo efectivo de la magnitud de contagiados con el Covid, hay una incertidumbre global de crecimiento, ya que el FMI tiene cifras de crecimiento de la economía, el Banco Mundial también, CEPAL también nos da cifras inciertas.

Un punto que sin duda alguna toma relevancia en esta situación extraordinaria es que, el Perú, como país, tiene atractivos turísticos que sin duda alguna llaman la atención del mundo, en ese sentido se tiene que indicar que, el sector turismo, que aglomera una gran cantidad de empresas, se verán seriamente afectadas, ya que este sector no

contará con un reinicio económico acelerado, según la O.M.T.(Organización Mundial del Turismo), proyecta que se restablecerá dicho sector en un lapso aproximado de 02 años, entonces, las empresas dedicadas a este rubro simplemente no tendrán un ingreso económico dinámico durante todo este periodo de tiempo, en tal sentido el Estado Peruano, que busca una mejor calidad de vida para el ciudadano, además de intervenir en cuanto se trate de ocasiones extraordinarias como este acontecimiento del Covid 19, es necesario que implemente una formula legislativa que favorezca a la gran parte de la población nacional.

IV. EFECTO SOBRE LA NORMATIVA NACIONAL

La presente iniciativa no modifica ninguna norma vigente, ya que solo suspende con carácter temporal o congela temporalmente el interés de requerimiento de las obligaciones de crédito que tienen las entidades acreedoras del crédito.

V. ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO

En defensa de la persona humana y respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad del Estado. Definido en el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa propuesta está en absoluta congruencia con las medidas económicas y financieras propuestas por el Poder Ejecutivo, debido a que su implementación tiene por finalidad no menoscabar el patrimonio de las personas naturales y jurídicas afectadas por el COVID 19. Asimismo, esta iniciativa complementa el Plan Económico para hacer frente al COVID 19, definidas en la fase de recuperación económica y evitar el rompimiento de la cadena de pagos.

La emergencia sanitaria, ha generado una recesión de varios rubros de la economía de nuestro país, y los más afectados son los deudores de crédito, que antes del surgimiento del COVID 19, venían cumpliendo con puntualidad con sus obligaciones de crédito. Sin embargo, por circunstancias ajenas a su voluntad, es decir, por causas no imputables a ellos, han devenido en una situación de imposibilidad de cumplir con las mismas, es decir, son personas naturales o jurídicas sobre endeudadas.

VI. VINCULACION DE LA PRESENTE INICIATIVA CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El acuerdo nacional ha definido los lineamientos de defensa de los derechos económicos y sociales de la persona humana.